



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0441-R-2025
Piura, 12 de junio del 2025

VISTO:

El Expediente N° **001256-0107-25-6** que contiene la Carta S/N del 10.Abr.2025 presentado por la señora Elvia Araceli Ramírez Viera solicitando la condonación de su deuda de estudios en el Programa de Maestría en Educación con mención en Docencia e Investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, el Oficio N° 852-2025-D.EPG-UNP del 26.May.2025, el Informe N° 734-2025-OCAJ-UNP del 29.May.2025, el Oficio N° 2440-R-UNP-2025 del 02.Jun.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta S/N del 05.Mar.2025, la señora Elvia Araceli Ramírez Viera solicita al Titular del Pliego, la condonación de su deuda de estudios en el Programa de Maestría en Educación con mención en Docencia e Investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, argumentando escasos recursos económicos.;

Que, al respecto, con Oficio N° 852-2025-D.EPG-UNP del 26.May.2025, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, informa: *"(...) que, sobre el particular debo manifestar que de la revisión tanto del Reglamento General como Académico de esta Escuela como del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura no se ha contemplado la exoneración/condonación de deuda de ningún tipo. (...), razón por la cual, el pedido es improcedente."*;

Que, con Informe N° 734-2025-OCAJ-UNP del 29.May.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: *"(...) 3.1. Que, atendiendo a lo expuesto, líneas arriba, lo solicitado por la administrada ELVIA ARACELI RAMIREZ VIERA; quién solicita Condonación de deuda en el Programa de Maestría en Educación -mención en Docencia e Investigación-; ante ello, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, mediante Oficio N° 852-2025-D.EPG-UNP da cuenta al señor Rector (e) que respecto al asunto de la referencia, que de la revisión tanto del Reglamento General como Académico de la EPG, así como el Estatuto y Reglamento General de la UNP, no se ha contemplado la exoneración de deuda de ningún tipo. 3.2. Asimismo, se debe tener en cuenta que, los Estudios de Posgrados contemplados en estos Programas -Doctorados y Maestrías-, tienen la calidad de autofinanciados, por lo que, de autorizarse tal beneficio -exoneración de mensuales pertenecientes al Semestre II-, esta iría contra la rentabilidad y continuidad del programa, restando seriedad a la programación y cancelación de los compromisos asumidos. IV. CONCLUSIÓN. - a)*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0441-R-2025
Piura, 12 de junio del 2025

Que, se considera IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada ELVIA ARACELI RAMIREZ VIERA; concerniente a la Condonación de deuda en el Programa de Maestría en Educación - mención en Docencia e Investigación- de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura; por los fundamentos expuestos en la presente; b) Por tal motivo, se debe EMITIR la resolución correspondiente.”;

Que, con Oficio N° 2440-R-UNP-2025 del 02.Jun.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.” Asimismo, “inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la señora **ELVIA ARACELI RAMÍREZ VIERA**, concerniente a la condonación de su deuda de estudios en el Programa de Maestría en Educación con mención en Docencia e Investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C.: RECTOR, EPG, PROMAEDU, INT (Elvia Araceli Ramírez Viera), ARCHIVO.
05 copias/VAGV/bkpa



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Wilson Geronimo Sanearranco Cordova
Encargado Despacho Rectoral